



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 16 de abril de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que en cuanto al planteo de recusación deducido contra el juez Ricardo Luis Lorenzetti, su articulación resulta improcedente además de extemporánea, lo que autoriza su rechazo *in limine*, de acuerdo con lo previsto por el art. 21 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

2°) Que la actora promueve queja por retardo de justicia, a raíz de la demora que le atribuye a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán para resolver acerca de la admisibilidad de un recurso por salto de instancia que había interpuesto.

3°) Que según surge de las actuaciones principales, el superior tribunal local, el 28 de agosto de 2025, dictó la resolución pertinente, rechazando el pedido de *per saltum*.

4°) Que en función de ello y desde la comprensión de que la denuncia por retardo de justicia tiene por objeto exclusivo promover una decisión pendiente y no obtener la revisión de pronunciamientos ya dictados (Fallos: 267:87; 340:128 y 341:584, entre otros), es de aplicación la jurisprudencia clásica de este Tribunal que, en situaciones como la presente, ha considerado abstracta la cuestión planteada por la presentante (Fallos: 330:518).

Por ello, habiendo intervenido el señor Defensor General Adjunto de la Nación, se rechaza la recusación incoada contra el juez Ricardo Luis Lorenzetti y se declara que resulta inoficiosa una decisión del Tribunal en estas actuaciones. Notifíquese y archívese.

Presentación por retardo de justicia interpuesta por: **la Dra. Daniela Marina Moris, en representación de su hija menor de edad B.M.**